

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E”

EL GERENTE DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1998; numeral 3.1, artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E, demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que la ley señale.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece la facultad que tienen las autoridades administrativas de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación al señalar: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, que se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 señala expresamente las funciones que no se pueden delegar, sin embargo, las funciones que se pretenden delegar mediante el presente acto administrativo no se encuentra enlistadas dentro de las referidas prohibiciones.

Que en virtud con la constitución y la Ley el Estado ostenta la potestad sancionadora siempre que se garantice el debido proceso y se observen los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, lex previa y el derecho de defensa.

Que en materia de contratación el artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 establece la facultad a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato y declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E”

Que la Ley 1474 de 2011 contempla la posibilidad de declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, previa citación y audiencia del contratista y garante, tal como se estipula en artículo 86 ut supra.

Que conforme con el numeral 1.1.3. del Acuerdo 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva, la Región Central RAP-E es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Que la REGIÓN CENTRAL RAP-E tiene como objeto dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico que el es aplicable, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Que a través de la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1 del Acuerdo Regional 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva, el Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales.

Que la norma antes indicada establece igualmente que el Gerente cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad de la entidad.

Que dentro de las funciones establecidas en el artículo 2.5.3 ibídem se enmarcan las funciones del despacho de la Gerencia, dentro de las cuales se encuentra las siguientes en relación con el funcionamiento de la entidad:

“(…)”

3.1. Ejercer la representación legal y la ordenación del gasto.

3.2. Intervenir en procesos judiciales o administrativos en defensa de los intereses de la Región Central RAP-E.

3.4. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Región Central RAP-E.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E”

3.13. *Dictar las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos.*

(...)

Que dentro del deber de control y vigilancia sobre los contratos celebrados por la Región Central RAP-E., se hace necesario disponer lo necesario para que dentro de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se pueda llevar a cabo el procedimiento para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, se impongan multas, las sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, cuando corresponda.

Que en cumplimiento de la actividad administrativa y contractual dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico la REGIÓN CENTRAL RAP-E debe concretizar tales preceptos constitucionales y legales mediante los mecanismos que la misma constitución y la Ley le otorga para su cumplimiento.

Que por lo anterior se hace necesario delegar en el **Director Administrativo y Financiero** de la **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E** la función para iniciar, adelantar, tramitar y decidir el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y la ley, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que así mismo se hace necesario otorgar facultad para ejercer todas las actuaciones administrativas inherentes que conlleve el ejercicio de la potestad sancionadora de la **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E** en el curso del trámite administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 hasta su culminación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Delegar en el **Director Administrativo y Financiero** de la **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E** la función para iniciar, adelantar, tramitar y decidir el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Parágrafo. – La delegación contenida en el presente artículo se circunscribe al desarrollo y ejercicio de las siguientes funciones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E”

1. Suscribir la citación a la audiencia del contratista, garante y demás actores que se requiera, según el caso.
2. Emitir las ordenes necesarias para la obtención de los informes de supervisión e interventoría y demás pruebas necesarias.
3. Cuantificar los perjuicios ocasionados a la entidad con base en los informes técnicos, financieros, contables, jurídicos y demás que se requieran.
4. Expresar y detallar en la citación los hechos que soportan el procedimiento, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y referir las consecuencias que podrían recaer sobre el contratista en el desarrollo de la actuación, así como para adjuntar el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y demás pruebas y anexos necesarios.
5. Establecer el orden y protocolo para el desarrollo de la audiencia dándola a conocer al inicio de la misma.
6. Presideir, instalar y aperturar la audiencia pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, que lo modifiquen o sustituyan.
7. Desarrollar y ejecutar todas las actuaciones en la audiencia, para lo cual deberá presentar las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y refiriendo las consecuencias que podrían recaer sobre el contratista en el desarrollo de la actuación, adjuntar el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y en general aportar las pruebas y anexos que se pretenda hacer valer para acreditar y demostrar el presunto incumplimiento.
8. Conceder el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante en garantía del derecho a la defensa y debido proceso.
9. Conceder el uso de la palabra a quienes en desarrollo de la audiencia se considere deben intervenir para el esclarecimiento de los hechos y demás que se considere procedente.
10. Proferir la decisión y resolver el recurso de reposición que contra la decisión se interpongan en legal forma.
11. Declarar el siniestro, afectar las garantías y adoptar las demás medidas como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento.
12. Notificar las actuaciones y decisiones adoptadas en el curso del procedimiento.
13. Adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la actuación.
14. Las demás que en virtud con la constitución, la leyes, el reglamento y demás normas que sean procedentes se requieran, siempre que se garantice el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las funciones y atribuciones delegadas en el presente acto administrativo comprende todos los trámites, actuaciones y diligencias necesarias para el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, incluida la expedición y suscripción de los actos administrativos inherentes a la actividad delegada en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás que se consideren necesarias.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E”

ARTICULO TERCERO. – El Gerente de **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E**, podrá en cualquier momento y sin condicionamiento alguno reasumir la competencia que aquí se delega, revisar los documentos que emita el delegatario en ejercicio de esta delegación y en general ejercer el control y vigilancia sobre los actos delegados.

Parágrafo. – El delegatario deberá contar con la autorización previa del delegante siempre que alguna de sus actuaciones afecte el presupuesto en cualquiera de los actos que se suscriba con ocasión de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. La fecha de expedición será la de la firma registrada.

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente

Proyectó: Paulina Fontecha Ariza/ Profesional Especializado 

Revisó: Carlos Ernesto Jiménez Congote/ Asesor Jurídico 

Aprobó: Luis Eduardo Guzmán Guayazán / Director Administrativo y Financiero. 